MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

Resolución de Alcaldía N 0132

Ate, 19 FEB 2025

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE;

VISTO: El Informe N° 000142-2025-MDA/OGA-OA, de la Oficina de Abastecimiento; el Memorando N° 000251-2025-MDA/GM-OGA, de la Oficina General de Administración; el Memorando N° 000103-2025-MDA/GSMGA-SGSCS y N° 000114-2025-MDA/GSMGA-SGSCS, de la Subgerencia de Seguridad Ciudadana y Serenazgo; el Memorando N° 000049-2025-MDA/OGPE-OPMI e Informe N° 000112-2025-MDA/OGPE-OPMI, de la Oficina de Planeamiento, Modernización e Inversiones; el Memorándum N° 000097-2025-MDA/GM-OGPE, de la Oficina General de Planificación Estratégica; el Informe N° 000038-2025-MDA/GM-OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; el Memorando N° 000247-2025-MDA/GM, de la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y sus modificatorias, señala que: *"Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"*;

Que, concordante con lo anterior, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, el artículo 38° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (LOM) y sus modificatorias, expresa que el ordenamiento jurídico de las municipalidades está constituido por las normas emitidas por los órganos de gobierno y administración municipal de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional y que las normas y disposiciones municipales se rigen por los principios generales del Derecho Administrativo. A su vez, los artículos 39° y 43° del mismo dispositivo legal, señalan que, el alcalde resuelve los asuntos administrativos a su cargo, mediante Resoluciones de Alcaldía;

Que, en ese contexto, es de mencionar que la LOM, en su artículo 6° establece que la alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local, **siendo el alcalde el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa**, y, complementariamente, sobre las atribuciones del alcalde, **el numeral 6 del artículo 20°de la LOM señala que dicha autoridad tiene como atribución: "*Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas*"**; (Énfasis agregado)

Que, estándose a lo antes citado, puede indicarse que el Alcalde es la máxima autoridad de la Municipalidad y en tal calidad le corresponderá su dirección y administración superior y la vigilancia de su funcionamiento; por lo cual, tiene como fin principal, administrar la Corporación Edil, para satisfacer las necesidades locales y promover el desarrollo y progreso económico, social y cultural de la comuna;

Que, sobre la normativa que regula el servicio de Seguridad Ciudadana en los Gobiernos Locales, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, sobre el particular establece:

"ARTÍCULO 26.- ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley Nº 27444.

Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente ley.

ARTÍCULO 73.- MATERIAS DE COMPETENCIA MUNICIPAL
La Ley de Bases de la Descentralización establece la condición de exclusiva o compartida de una competencia.
Las funciones específicas municipales que se derivan de las competencias se ejercen con carácter exclusivo o compartido entre las municipalidades provinciales y distritales, con arreglo a lo dispuesto en la presente ley orgánica.
Dentro del marco de las competencias y funciones específicas establecidas en la presente ley, el rol de las municipalidades provinciales comprende:
(...)
Las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el Capítulo II del presente Título, con carácter exclusivo o compartido, en las materias siguientes:
2. Servicios públicos locales
(...)
2.5. Seguridad ciudadana.

ARTÍCULO 85.- SEGURIDAD CIUDADANA
Las municipalidades en seguridad ciudadana ejercen las siguientes funciones:
2. Funciones específicas compartidas de las municipalidades provinciales:
2.1. Coordinar con las municipalidades distritales que la integran y con la Policía Nacional el servicio interdistrital de serenazgo y seguridad ciudadana.
(...)
3. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales:
3.1. Organizar un servicio de serenazgo o vigilancia municipal cuando lo crea conveniente, de acuerdo a las normas establecidas por la municipalidad provincial respectiva". (...);

Que, la Ley Nº 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y el Decreto Supremo Nº 011-2014-IN, Decreto Supremo, que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 27933, tienen por objetivo proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades, garantizar la seguridad, paz, tranquilidad, el cumplimiento y respeto de las garantías individuales y sociales a nivel nacional. Comprende a las personas naturales y jurídicas, sin excepción, que conforman la Nación Peruana, definiendo el concepto de seguridad ciudadana a la vez que define su estructura organizacional con el fin de contribuir a la prevención de la comisión de delitos y faltas;

Que, complementariamente la Ley Nº 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal, sobre el particular establece:

*"**Artículo 3. Serenazgo municipal***
El serenazgo municipal es el servicio de seguridad ciudadana que brindan los gobiernos locales en su respectivo ámbito geográfico y consiste en acciones de vigilancia pública y apoyo en atención de emergencias, así como auxilio y asistencia al ciudadano y cooperación con las entidades públicas que la requieran, en materia de seguridad ciudadana. Sus procedimientos están enmarcados en la Constitución Política del Perú, y el ordenamiento jurídico en materia de seguridad ciudadana, observando el respeto irrestricto de los derechos humanos.

Artículo 4. Finalidad del serenazgo municipal
El serenazgo municipal participa en las acciones preventivas y disuasivas del servicio de seguridad ciudadana y en apoyo al cumplimiento de las disposiciones municipales, de conformidad con lo establecido en la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.

Artículo 5. Funciones del servicio de serenazgo municipal
Son funciones del servicio de serenazgo municipal las siguientes:
a) Contribuir en el mantenimiento de la tranquilidad, orden y seguridad del vecindario, en el marco de los planes de acción de seguridad ciudadana de las respectivas municipalidades.
b) Vigilar y comunicar de forma inmediata sobre situaciones o comportamientos irregulares o ilegales que evidencien la comisión o la realización de actos preparatorios de delitos, faltas y contravenciones que se produzcan en su sector de vigilancia. Dichas ocurrencias serán informadas a la Policía Nacional del Perú.
c) Colaborar en operativos conjuntos con la Policía Nacional, gobernación y otras instituciones vinculadas al sistema de seguridad ciudadana, conforme al marco establecido en los planes de seguridad ciudadana.
d) Comunicar y colaborar con la Policía Nacional del Perú en casos de comisión de delitos, faltas, actos de violencia flagrantes y accidentes.
e) Comunicar y coordinar de forma inmediata con la Policía Nacional, Bomberos, sistema de atención móvil de urgencias, municipalidad y otras instituciones, según se requiera, para la atención y el apoyo en las labores de auxilio y evacuación ante situaciones de emergencia o desastres.
(...)

Artículo 6. Modalidades del servicio
El servicio de serenazgo municipal considera las siguientes modalidades:
a) Sereno a pie.
b) Sereno de patrullaje motorizado.
c) Sereno de patrullaje no motorizado (en bicicletas y medios similares).
d) Sereno especialista en vigilancia a través de cámaras.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

Resolución de Alcaldía N 0132

De acuerdo con la realidad y capacidad propia de cada municipalidad, según su geografía o las necesidades del servicio de serenazgo municipal, se pueden implementar otras modalidades de servicio, que pueden incluir compañía canina, debiendo comunicarlas oportunamente al Ministerio del Interior.

Artículo 15. Patrullaje local integrado

Es el patrullaje realizado por la Policía Nacional del Perú con apoyo del serenazgo municipal, en forma conjunta y coordinada en determinados ámbitos territoriales de acuerdo a los planes de acción de seguridad ciudadana de las municipalidades provinciales y distritales, considerando para tal efecto los recursos humanos y logísticos de los gobiernos locales, bajo el liderazgo operativo del comisario de la jurisdicción.

El Ministerio del Interior, a través del reglamento correspondiente, establece los lineamientos necesarios para la prestación oportuna, eficiente y eficaz del servicio, de los recursos humanos, turnos, frecuencias y logísticos para el patrullaje local integrado";

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2022-IN, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal, establece:

"Artículo 3. Definiciones

Para efectos de lo establecido en el presente reglamento se consideran las siguientes definiciones:

f) Personal de serenazgo.- *Es el servidor o servidora civil que cuenta con vínculo laboral con la municipalidad provincial o distrital, para realizar las funciones principales como vigilancia pública, prestar orientación, información y auxilio inmediato a la ciudadanía, entre otras.*

(...)

h) Seguridad ciudadana.- *Es la acción integrada y articulada que desarrolla el Estado, en sus tres niveles de gobierno, con la participación del sector privado, la sociedad civil organizada y la ciudadanía, destinada a asegurar la convivencia pacífica, la erradicación de la violencia, el uso pacífico de las vías y espacios públicos, y contribuir a la prevención de la comisión de delitos y faltas.*

Artículo 9. Servicio de serenazgo municipal

El servicio de serenazgo municipal es el conjunto de acciones que realizan las municipalidades provinciales y distritales en el ámbito de su competencia, en el marco de las políticas, lineamientos, planes, acciones y actividades definidas por el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, a través de la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior.

Artículo 13. Funciones generales

Son funciones generales del servicio de serenazgo municipal las siguientes:

(...)

b) Realizar el patrullaje municipal en forma sistémica, articulada y sectorizada al interior del ámbito geográfico de la municipalidad provincial o distrital donde presta servicio de serenazgo, así como las demás modalidades de prestación de este servicio municipal;

c) Identificar los puntos críticos, zonas de riesgo, teniendo como referencia el mapa del delito elaborado por la o las comisarías de su jurisdicción y el mapa de riesgo elaborado por las Gerencias o Subgerencias de seguridad ciudadana o la que hagan sus veces en las municipalidades provinciales o distritales;

(...)

g) Propiciar el orden, la tranquilidad, la seguridad y la convivencia pacífica en la comunidad, respetando las normas vigentes y los derechos fundamentales de la persona;

Artículo 16. Sereno de patrullaje motorizado

Es el servidor o servidora que realiza el servicio de serenazgo municipal cuyo desplazamiento se realiza en vehículos motorizados, con la finalidad de contribuir en el mantenimiento de la tranquilidad, orden y seguridad ciudadana en las zonas asignadas, en el marco de los planes de acción de seguridad ciudadana de las respectivas municipalidades provinciales y distritales.";

Que, sobre la normativa que regula la obligatoriedad de exhibir la placa única de rodaje y la resolución que destina los vehículos al servicio de serenazgo municipal, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, sobre el particular establece:

ARTÍCULO 56.- BIENES DE PROPIEDAD MUNICIPAL
Son bienes de las municipalidades:
1. Los bienes inmuebles y muebles de uso público destinados a servicios públicos locales."

La Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, establece:
"Artículo 32.- De la Placa Única Nacional de Rodaje
32.1 Todo vehículo de transporte automotor que circule por vías públicas está obligado a exhibir la placa única nacional de rodaje.
32.2 La clasificación, características, y el procedimiento para su obtención es establecida por el Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción.
32.3 La manufactura y expedición corresponde al Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, según las normas pertinentes".

El Decreto Supremo N° 0016-2009-MTC, Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, sobre el particular establece:
"Artículo 259.- Inscripción vehicular.
Los vehículos motorizados para circular en una vía pública deben estar inscritos en el Registro de Propiedad Vehicular, de acuerdo a las normas legales vigentes. El propietario del vehículo está obligado a informar al Registro de Propiedad Vehicular, cualquier cambio efectuado al vehículo.

Artículo 262.- Obligación de portar y exhibir la Placa Única Nacional de Rodaje.
Todo vehículo motorizado para circular en una vía pública, debe portar y exhibir de manera legible la Placa Única Nacional de Rodaje de acuerdo a las normas legales vigentes y a las que establezca la autoridad competente.

Artículo 263.- Reglamento de Placa Única Nacional de Rodaje.
El Reglamento de Placa Única Nacional de Rodaje establece la clasificación, características técnicas, procedimientos para su obtención, condiciones de manufactura, distribución, expedición y uso de las Placas Únicas Nacionales de Rodaje.

Artículo 264.- Requisito previo para la Placa Única Nacional de Rodaje.
Para obtener la Placa Única Nacional de Rodaje, es requisito indispensable que el vehículo cumpla con las condiciones de seguridad, establecidas en el presente Reglamento y en el Reglamento Nacional de Vehículos.

Artículo 265.- Objetivo de la Placa Única Nacional de Rodaje.
La Placa Única Nacional de Rodaje faculta y autoriza la circulación del vehículo por la vía pública, identifica el bien, y por ende, al titular responsable de las acciones que deriven de su propiedad.
Artículo 266.- Placas de rodaje de vehículos mayores, vehículos menores, remolques y semirremolques.
Todo vehículo automotor mayor debe portar y exhibir dos Placas de Rodaje, una en la parte delantera y otra en la parte posterior.
Todo vehículo automotor menor debe portar y exhibir, únicamente una Placa de Rodaje en la parte posterior central.
(...)

Artículo 267.- Ubicación de las placas.
Las placas deben ser colocadas en la parte delantera y posterior del vehículo, según el diseño del mismo y deben mantenerse inalterables, de tal forma que sus caracteres sean fácilmente visibles y legibles. Si el vehículo no tuviera un área predeterminada para su colocación, éstas deben ser colocadas en la carrocería en lugar visible".

El Decreto Supremo N° 017-2008-MTC - Reglamento de Placa Única Nacional de Rodaje, sobre el particular establece:

"Artículo 7.- Vehículos sujetos a inscripción
7.1. Todos los vehículos destinados a circular en las vías públicas terrestres comprendidos en el presente Reglamento, incluidos dentro de la clasificación vehicular establecida en el Anexo I del Reglamento Nacional de Vehículos, serán objeto de inscripción en el Registro de la Propiedad Vehicular de la SUNARP, con excepción de los vehículos de la Categoría O1 de dicha clasificación. Los vehículos a que se refiere el numeral 8.2.3 del artículo 8 del presente Reglamento serán inscritos en el registro vehicular a cargo del Ministerio de Relaciones Exteriores.
7.2. Todos los vehículos sujetos a inscripción conforme al numeral anterior están obligados a usar la Placa Única Nacional de Rodaje durante su circulación por las vías públicas terrestres.

Artículo 8.- Clasificación
La Placa Única Nacional de Rodaje se clasifica en:
8.2. Placas Especiales
Las placas especiales son las que identifican a los vehículos menores, livianos o pesados que, durante su circulación por las vías públicas terrestres, sirven para el cumplimiento de actividades o funciones en interés de la colectividad o en resguardo del orden público, así como aquellos que por alguna circunstancia especial no pueden llevar la placa ordinaria. Comprende:
8.2.2. Placa de emergencia: Identifica a los siguientes vehículos:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

Resolución de Alcaldía N 0132

c) Vehículos destinados para prestar el servicio de serenazgo municipal.

Artículo 20.- Documentos que ameritan la entrega de placa de emergencia
El Ministerio, a través de la Entidad Concesionaria, entregará la placa de emergencia y la calcomanía holográfica de seguridad respectiva, una vez que el Registro de Propiedad Vehicular haya expedido la tarjeta de identificación vehicular y procedido con la inmatriculación registral, que se realizará en mérito a los siguientes documentos:

20.3 Tratándose de vehículos destinados al servicio de serenazgo municipal, copia certificada de la Resolución Municipal que destina dichos vehículos para tal fin.

Artículo 56.- Procedencia y requisitos para el cambio de la placa única nacional de rodaje
56.1 Sólo procede el cambio de la Placa Única Nacional de Rodaje por las causales contempladas en el numeral 17.3 del artículo 17 del presente Reglamento. Para tal efecto, la solicitud deberá ser presentada ante la Entidad Concesionaria en el supuesto previsto en el literal h) del numeral 17.3 del artículo 17 del presente Reglamento; y ante el Registro de la Propiedad Vehicular, en los supuestos previstos en los literales a), b), c), d) e), f), g) e i) del mismo numeral mediante la solicitud del titular registral con firma certificada por notario o fedatario de la Oficina Registral y, según el caso, también deberá adjuntar los siguientes documentos:
f) Copia certificada de la resolución emitida por la municipalidad correspondiente, tratándose de cambio de placa del vehículo de transporte particular o por cuenta propia o de cualquier otro vehículo de transporte de mercancías por nuevo destino del mismo al servicio de serenazgo municipal, conforme al numeral 20.3 del artículo 20 del presente Reglamento."

La Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 039-2013-SUNARP-SN, Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular, sobre el particular establece:

"*Artículo 6.- Principio de titulación auténtica*
Las inscripciones se efectúan en virtud de instrumento público, salvo disposición en contrario.
Cuando se trate de instrumentos públicos sólo pueden fundarse en traslados o copias certificadas expedidas por el funcionario autorizado o institución que conserve en su poder la matriz. Si se trata de documentos privados, el documento original debe tener las firmas certificadas por notario, salvo disposición legal en contrario.
Tratándose de títulos electrónicos presentados por el módulo notario del SID-SUNARP, al parte o solicitud notarial puede adicionarse copias certificadas de documentos administrativos firmadas digitalmente por el notario siempre que estas fundamenten inmediata y directamente otro acto inscribible.
Los documentos complementarios podrán ser presentados mediante copias certificadas notarialmente o autenticada por el fedatario de la Oficina Registral donde se presenta el título.
Los documentos que dan mérito a la inscripción directa e inmediatamente y los complementarios pueden estar contenidos en documentos electrónicos firmados digitalmente, siempre que estos contengan algún mecanismo de comprobación o un Código de Verificación Digital (CVD) de conformidad con lo previsto en el artículo 36 del Reglamento de la Ley de Gobierno Digital, aprobado por Decreto Supremo 029-2021-PCM.

Artículo 13.- Actos Inscribibles
En el Registro se inscribe:
a) La primera de dominio;

Artículo 20.- Inmatriculación
Se denomina inmatriculación a la primera inscripción de un vehículo en el Registro, la misma que comprende la matrícula del vehículo y la primera inscripción del derecho de propiedad";

Que, de acuerdo con lo regulado por la Ley Orgánica de Municipalidades, una de las finalidades de los gobiernos locales es fortalecer el espíritu solidario y el trabajo colectivo, orientado hacia el desarrollo de la convivencia social, armoniosa y productiva, a la prevención de desastres naturales y a la seguridad ciudadana;

Que, mediante Informe N° 000142-2025-MDA/OGA-OA, la Oficina de Abastecimiento emite opinión favorable respecto a la propuesta del proyecto de resolución de alcaldía, que disponga se destine las 20 unidades vehiculares (camionetas), al servicio de serenazgo;

Que, mediante Memorando N° 000251-2025-MDA/GM-OGA, la Oficina General de Administración hace suyo el Informe 000142-2025-MDA/OGA-OA, emitido por la Oficina de Abastecimiento, y deriva el mismo a la Oficina General de Planificación Estratégica, para su pronunciamiento;

Que, mediante Memorando N° 000103-2025-MDA/GSMGA-SGSCS, la Subgerencia de Seguridad Ciudadana y Serenazgo, señala que las 20 camionetas serán de uso exclusivo y permanente para el servicio de patrullaje de serenazgo;

Que, mediante Memorando N° 000049-2025-MDA/OGPE-OPMI, la Oficina de Planeamiento, Modernización e Inversiones solicita a la Subgerencia de Seguridad Ciudadana y Serenazgo que, emita un informe técnico sustentatorio a fin de continuar con el procedimiento materia del presente;

Que, mediante Memorando N° 000114-2025-MDA/GSMGA-SGSCS, la Subgerencia de Seguridad Ciudadana y Serenazgo emite opinión técnica favorable, señalando que las 20 camionetas serán exclusivamente para el servicio de serenazgo, por lo que solicita continuar con la inmatriculación correspondiente;

Que, mediante Informe N° 000112-2025-MDA/OGPE-OPMI, la Oficina de Planeamiento, Modernización e Inversiones emite opinión técnica favorable respecto a la resolución de alcaldía que disponga se destine las 20 unidades vehiculares (camionetas) adquiridas por la Municipalidad Distrital de Ate, a través del proyecto de inversión denominado: "ADQUISICION DE CAMIONETA EN EL (LA) SUB GERENCIA DE SERENAZGO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE EN EL CENTRO POBLADO DE VITARTE – DISTRITO DE ATE – PROVINCIA DE LIMA – DEPARTAMENTO LIMA", CUI N° 2663182; únicamente al uso exclusivo y permanente para el servicio de patrullaje municipal (servicio de serenazgo);

Que, mediante Memorando N° 000097-2025-MDA/GM-OGPE, la Oficina General de Planificación Estratégica, señala que encuentra conforme el Informe N° 000112-2025-MDA/OGPE-OPMI, el cual hace suyo, remitiendo el expediente administrativo a la Oficina General de Asesoría Jurídica, para su opinión legal;

Que, mediante Informe N° 000038-2025-MDA/GM-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica, considerando las opiniones técnicas de la Oficina de Abastecimiento, Oficina General de Administración, Subgerencia de Seguridad Ciudadana y Serenazgo, Oficina de Planeamiento, Modernización e Inversiones y Oficina General de Planificación Estratégica; al amparo de lo establecido en el artículo 20° del Decreto Supremo N° 017-2008-MTC, Reglamento de Placa Única Nacional de Rodaje, que dispone contar con una Resolución Municipal que destine los vehículos motorizados al servicio de serenazgo municipal, resulta viable que el Alcalde, como Titular de la Entidad, expida una resolución de alcaldía disponiendo se destine al servicio de serenazgo municipal las 20 unidades vehiculares (camionetas), adquiridas por la Municipalidad Distrital de Ate a través del proyecto de inversión denominado: "ADQUISICION DE CAMIONETA EN EL (LA) SUB GERENCIA DE SERENAZGO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE EN EL CENTRO POBLADO DE VITARTE – DISTRITO DE ATE – PROVINCIA DE LIMA – DEPARTAMENTO LIMA", CUI N° 2663182, ello conforme a la propuesta formulada por la Oficina de Abastecimiento a través del Informe N° 000142-2025-MDA/OGA-OA, esto con la finalidad de realizar su correspondiente inscripción y obtener las placas de emergencia respectiva ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos;

Que, mediante Memorando N° 000247-2025-MDA/GM, la Gerencia Municipal indica se proyecte la resolución de alcaldía correspondiente;

Estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa, y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DESTINAR, **al servicio de serenazgo las 20 camionetas adquiridas por la Municipalidad Distrital de Ate**, a través del proyecto de inversión denominado: "ADQUISICION DE CAMIONETA EN EL (LA) SUB GERENCIA DE SERENAZGO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE EN EL CENTRO POBLADO DE VITARTE – DISTRITO DE ATE – PROVINCIA DE LIMA – DEPARTAMENTO LIMA", CUI N° 2663182, las mismas que se encuentran detalladas en el Anexo 01, el cual forma parte integrante de la presente resolución, con la finalidad de realizar su correspondiente inscripción y obtener las placas de emergencia respectiva, ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos; en mérito a los considerandos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, el cumplimiento de la presente Resolución de Alcaldía a la Gerencia Municipal, Oficina General de Administración, Oficina de Abastecimiento, Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, Subgerencia de Seguridad Ciudadana y Serenazgo, Oficina General de Planificación Estratégica y demás áreas pertinentes de la Corporación Municipal.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

Resolución de Alcaldía N 0132

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución de Alcaldía en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Ate (www.muniate.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
ABG. FRANCO VIDAL MORALES
ALCALDE

ANEXO 01

(20 CAMIONETAS)

ITEM	UNIDAD	MARCA	MODELO	CHASIS	MOTOR	COLOR	FACTURA
1	CAMIONETA	TOYOTA	HILUX 4X2 D/C 2GD SR	8AJJB3DD3S4249156	2GD-G489837	BLANCO	F212-00008597
2	CAMIONETA	TOYOTA	HILUX 4X2 D/C 2GD SR	8AJJB3DD4S4249134	2GD-G489357	BLANCO	F212-00008598
3	CAMIONETA	TOYOTA	HILUX 4X2 D/C 2GD SR	8AJJB3DD0S4249132	2GD-G489289	BLANCO	F212-00008599
4	CAMIONETA	TOYOTA	HILUX 4X2 D/C 2GD SR	8AJJB3DD7S4249130	2GD-G489286	BLANCO	F212-00008600
5	CAMIONETA	TOYOTA	HILUX 4X2 D/C 2GD SR	8AJJB3DD9S4249128	2GD-G489249	BLANCO	F212-00008601
6	CAMIONETA	TOYOTA	HILUX 4X2 D/C 2GD SR	8AJJB3DD5S4249126	2GD-G489221	BLANCO	F212-00008586
7	CAMIONETA	TOYOTA	HILUX 4X2 D/C 2GD SR	8AJJB3DD1S4249124	2GD-G489190	BLANCO	F212-00008587
8	CAMIONETA	TOYOTA	HILUX 4X2 D/C 2GD SR	8AJJB3DD4S4249117	2GD-G488985	BLANCO	F212-00008588
9	CAMIONETA	TOYOTA	HILUX 4X2 D/C 2GD SR	8AJJB3DD3S4249092	2GD-G488505	BLANCO	F212-00008589
10	CAMIONETA	TOYOTA	HILUX 4X2 D/C 2GD SR	8AJJB3DD3S4249089	2GD-G488461	BLANCO	F212-00008590
11	CAMIONETA	TOYOTA	HILUX 4X2 D/C 2GD SR	8AJJB3DDXS4249087	2GD-G488427	BLANCO	F212-00008581
12	CAMIONETA	TOYOTA	HILUX 4X2 D/C 2GD SR	8AJJB3DD8S4249086	2GD-G488334	BLANCO	F212-00008582
13	CAMIONETA	TOYOTA	HILUX 4X2 D/C 2GD SR	8AJJB3DD8S4249170	2GD-G490104	BLANCO	F212-00008583
14	CAMIONETA	TOYOTA	HILUX 4X2 D/C 2GD SR	8AJJB3DD6S4249166	2GD-G490052	BLANCO	F212-00008584
15	CAMIONETA	TOYOTA	HILUX 4X2 D/C 2GD SR	8AJJB3DD8S4249248	2GD-G491527	BLANCO	F212-00008585
16	CAMIONETA	TOYOTA	HILUX 4X2 D/C 2GD SR	8AJJB3DDXS4249980	2GD-G506124	BLANCO	F212-00008576
17	CAMIONETA	TOYOTA	HILUX 4X2 D/C 2GD SR	8AJJB3DD2S4249908	2GD-G504703	BLANCO	F212-00008577
18	CAMIONETA	TOYOTA	HILUX 4X2 D/C 2GD SR	8AJJB3DD4S4249957	2GD-G505676	BLANCO	F212-00008578
19	CAMIONETA	TOYOTA	HILUX 4X2 D/C 2GD SR	8AJJB3DD7S4249936	2GD-G505175	BLANCO	F212-00008579
20	CAMIONETA	TOYOTA	HILUX 4X2 D/C 2GD SR	8AJJB3DD7S4249922	2GD-G504923	BLANCO	F212-00008580

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
MG. JHONNY JAVIER CANO
V°B°
GERENCIA O.G.A.C. G.D.Y.C.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
ING. LEONARDO LEON
V°B°

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Mg. Juan Jose Chiara Villegas
V°B°
Gerente de la Oficina General de Administración

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
DIEGO N. PALMA DE LA CRUZ
V°B°